

1.2.6. Alarde (en villas y no en aldeas)

1595, Febrero 27. Tolosa

Requerimiento hecho por el alcalde de Tolosa a todos los alcaldes pedáneos de su jurisdicción para que cumplan el mandato real para hacer los alardes el día señalado en la villa.

ARCh Valladolid. Pleitos Civiles. Castro Taobada. Olvidados. Leg. 344, Exp. 2, s.f.

+

En la sala de la torre del conçejo de la villa de Tolosa, a / veynte y siete días del mes de hebrero de mill e quinientos y / nobenta y çinco años se juntaron en su regimiento, según / que lo an de huso y costunbre, a son de campana tanida, / espeçial y nonbradamente Joan López de Ta/pia alcalde hordinario de la dicha villa y su término / y jurisdicción, y Joan Ochoa de Aguirre fiel, y Joan / López de Olaçaval y Joanes de Ançieta, Domingo / de Galarraga, Domingo de Yriarte, regidores del / dicho conçejo, por \ante y en/ presençia de mí Martín Ruiz de / Ayaldeburu, scrivano del Rey nuestro señor y del número //(fol. rº) de la dicha villa y escrivano fiel del dicho conçejo. /

Este día, en cunplimiento de lo mandado por el dicho / alcalde de la dicha villa y lo acordado en el húltimo / regimiento general que en beynte y quatro / d'este dicho mes se hizo en esta dicha villa, / vinieron y acudieron a ella los alcaldes pe/dáneos de la dicha juridición, que son los siguientes: /

Primeramente, Domingo de Atorrasagasti alcalde pedáneo de la / tierra de Aynduayn, y Martín de Atodo alcalde pedáneo / de la tierra de Albíztur, y Miguel de Vin/çia así bien alcalde pedáneo de la tierra de Liçarça, / y Joanes de Yguerola alcalde pedáneo de la tierra / de Gaztelu, y Joanes de Beracohechea alcalde / pedáneo de la tierra de Alço, y Pedro de Luçu/riaga alcalde pedáneo de la tierra de Çiçúrquill, / y Domingo de Galatas alcalde pedáneo de la tierra / de Amasa, Joanes de Yparraguirre alcalde pedáneo / de la tierra de Belaunça, y Joanes de Mayor / alcalde pedáneo de la tierra de Hernialde, / Joanes de Hecheverría alcalde pedáneo de / la tierra de Leaburu, y Martín de Berroeta / alcalde pedáneo de la tierra de Yrura, y Joan / López de Yraçusta alcalde pedáneo de la tierra / de Horendayn, Miguel de Otamendi / alcalde pedáneo de la tierra de Abalçizqueta, / Joanes de Astrachu alcalde pedáneo de Eldu/ayen, Martín de Yriarte alcalde pedáneo de la / tierra de Oresa, Gerónimo de Arguinde//(fol. vto.)gui alcalde pedáneo de la tierra de Ybarra, / Joanes de Goycoechea alcalde pedáneo de / la tierra de Ycazteguieta, Joanes de / Guillimodi alcalde pedáneo de la tierra / de Berrovi, Sebastián de Ybarluçea alcalde [de] la villa / de Alegría, Julián de Hergoyena alcalde pe/dáneo de la tierra de Amézqueta, Santiago / de Ygor, alcalde pedáneo de la tierra de / Anoeta, Miguel de Ayerdi alcalde pedáneo / de la tierra de Berástegui.

Y así / estando todos juntos en el dicho ayuntamiento, / Su Merçed del dicho Joan López de Tapia, alcalde / hordinario de la dicha villa dixo y propuso / cómo a todos hera notorio por una çédula que / el Rey nuestro señor avía enbiado al Corregidor d'esta / Provinçia y, conforme a la dicha çédula, se avían / juntado en su Junta Particular en [el] lugar / de Basarte, lugar acostunbrado, donde / se avía tratado cómo Su Magestad pedía quinientos / o seysçientos hombres para acudir con ellos / a las partes que Su Magestad mandare. Y así tra/tado sobre ello largo se avía resuelto / que se escribiese a Su Magestad los ynconbenien/tes que a Su Magestad

bernia y que Guipúzcoa en la / dicha Junta Particular avía mandado / se hiziese muestra de armas, cada alcalde / en su villa y su jurisdicción. Y para tratar y conferir / sobre ello se avía mandado se juntasen.

Y trata/do largo sobre ello se acordó, de confor//(fol. rº)midad de todos los dichos alcaldes pedáneos, se / tomase y se hiziese muestra de armas / el día martes que se contarán siete / del mes de março, enbiando para to/mar la dicha muestra de las dichas ar/mas comisario para que se tome la dicha mues/tra y tomar testimonio d'ello. Y que para el / sávado siguiente cada uno d'ellos bengan por / la pólbora que a cada uno cupiere de la pólbora que / Guipúzcoa manda conprar en la villa de San Sebastián, que cave a cada / fuego a dos libras y tres honças de pólbora / a cada fuego. Y bengan para el dicho día sávado / con el dinero que a cada uno cupiere, so pena que / aziendo lo contrario se proçederá por todo rigor / contra el que no beniere.

Y se les notificó por mí el dicho / scrivano a los dichos alcaldes pedáneos estando todos / juntos, los cuales dixieron que lo oyan y estaban / prestos de cumplir con lo que se les manda. /

Y en siguiente, Su Merçed del dicho alcalde dixo y referió a / los dichos alcaldes pedáneos de cómo por esta dicha / Provinçia estava mandado que, demás de la dicha pólbora / que, según dicho es, se les repartirá para que la tengan / los conçejos para en caso de neçesidad, se provean / también todos los vezinos de munición, y así bien los dichos conçejos, y que cada vezino tenga / de por sí con sus armas una libra de pólbora / y otra de plomo y otra de cuerda, y que traten / y confieran entre sí la horden que quieren que se tome / para hazer la dicha provisión. Y queriendo que esta villa //(fol. vto.) la aga para sí y su jurisdicción lo digan y declaren, / y la cantidad que querrán.

Dixieron que, conforme / a lo que está acordado en la dicha Junta, esta villa / aga traer y, trayda, bernán por ella. Y que / en quanto a la munición que cada vezino a de tener, ellos no / se pueden determinar de la manera que se an / de proveer, y que comunicarán cada alcalde / en sus lugares con los dichos vezinos.

Lo qual visto / por los alcalde, fiel y regidores quedaron de azer, / y mandaron a los dichos alcaldes que cada uno d'ellos / en sus lugares agan y conpelan a todos los / dichos vezinos que se provean de las dichas munición/nes dentro de quinze días primeros / siguientes, con aperçevimiento que serán bisitados / cada vezino de por sí y serán conpelidos / a ello por todo rigor. Lo qual yo el dicho scrivano / les notifiqué. /

Y en siguiente el dicho Joan López de Tapia, / alcalde, / por sí y su regimiento dixo y referió a / todos los dichos alcaldes de cómo por esta / dicha Provinçia estava mandado que para fin del mes / de jullio primero que berná se aga re/sena y escoadrón de gente, conforme / la cédula de Su Magestad, cada villa con su jurisdicción. / Y que esta villa, conforme a ella, la devía / azer. Por tanto, estén prevenidos y que / prebengan cada uno a sus vezinos para que bengan / a esta dicha villa, cada uno con sus armas, el / día que se les señalare, a azer y cun/plir lo suso dicho. Lo qual yo el dicho scrivano //(fol. rº) notifiqué lo suso dicho.

El dicho alcalde / pedáneo de la dicha tierra de Ayndu/ayn dixo que apelava y apeló y pidió / testimonio.

Joan López de Tapia. Joan / Ochoa de Aguirre. Joanes de Ançieta. / Olaçaval. Domingo de Galarraga. Domingo de / Yriarte.

Ante mí, Martín Ruiz de Ayal/deburu.

Ba escripto entre / renglones do diz "ante y en", / bala.

E yo el dicho Martín Ruiz de Ayaldeburu, / scrivano suso dicho, fize sacar y saqué en / cunplimiento de la dicha provisión todo lo de suso / arriva dicho y acordado por el dicho alcalde y re/gidores del libro del regimiento de la dicha villa, / según que en él está asentado. Y por ende / fize mi signo tal (SIGNO) en testimonio de verdad.

Martín Ruiz de Ayaldeburu (RUBRICADO).

Resçeví por este registro y saca / dos reales. //